



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**REFERENCIA: 087583184002-2022-00163-00**  
**PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: SILVIA ROSA SUÁREZ MUÑOZ**  
**DEMANDADO: EDINSON DAVID ARIZA SAENZ.**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que el demandado fue notificado en debida forma el día 24/05/2022 a su correo [edasias9516@gmail.com](mailto:edasias9516@gmail.com) y contestada la demanda dentro del término legal el día 06/06/2022 presentando excepciones de mérito a las que se le dio traslado mediante fijación en lista, encontrándose de vencido el término por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer, Soledad, 31 de enero de 2023

LA SECRETARIA

MARIA C. BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA Y UNO  
(31) DE ENERO DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término de fijación en lista de las excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Tener por notificado al demandado señor **EDINSON DAVID ARIZA SAENZ C.C.** No.1.045.729.967.
2. Señálese el día 1º de Marzo de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

**3.1. PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

- 1.- Acta Audiencia de Conciliación 04012 del 28/04/2021
- 2.- Copia del Registro Civil de la Menor hija en común de las partes
- 3.- Tres Facturas de compras de mercaderías para la menor

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de la señora **ROCIO DEL SOCORRO VARELA SUÁREZ.**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del señor **EDINSON DAVID ARIZA SAENZ C.C.** No.1.045.729.967

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

### 3.2. PARTE DEMANDA:

#### DOCUMENTALES:

- 1.- Contrato Laboral
- 2.- Copia de Certificación Laboral
- 3.- Declaración extraprocesal rendida por terceros donde se deja constancia del cumplimiento de la cuota alimentaria
- 4.- Fotocopia de la cédula de la madre del señor **EDINSON DAVID ARIZA SAENZ**
- 5.- Constancia del Banco de Bogotá de obligación sobre el inmueble.
- 6.- Fotocopia del Plan Complementario de Sura, donde se encuentra vinculada la menor
- 7.- Constancia de consignación de cuota alimentaria a través de DAVIPLATA
- 8.- Copia de los recibos donde mi poderdante suple la cuota alimentaria a favor de su menor hija.
- 9.- Copia de la constancia de pago de la pensión escolar a favor de la menor
- 10.- Copia de la constancia del suministro de meriendas
- 11.- Copia de la compra del morral del colegio de la menor.
- 12.- Copia de la compra del calzado y uniforme escolar de la menor.
- 13.- Copia de la compra de los útiles escolares.
- 14.- Constancia del suministro del regalo de navidad
- 15.- Constancia del pago de la ropa de diciembre del 2021
- 16.- Constancia del pago del calzado de diciembre del 2021
- 17.- Constancia de los gastos de graduación de la menor en el preescolar
- 18.- Constancia del pago de la ropa de julio del 2021
- 19.- Constancia del pago del calzado de julio del 2021
- 20.- Constancia del suministro de regalo de cumpleaños.
- 21.- Copia del acta de conciliación ante la universidad del atlántico
- 22.- Copia del acta de conciliación.

#### TESTIMONIALES:

1. SANDRA PATRICIA DORIA SAENZ, identificada con la C.C. No. 32.872.493, quien puede ser citada en la Cra. 13C3 No. 70 -85 barrio Nuevo Horizonte de Soledad.  
Email: [ces21525@gmail.com](mailto:ces21525@gmail.com)
2. AURI ESTELLA DORIA SAENZ, identificada con la C.C. No. 32.875.213, quien puede ser citada en la Cra. 6F No. 47-96 barrio Villa Adela de Soledad.  
Email: [audosaenz@gmail.com](mailto:audosaenz@gmail.com)

### 3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

**SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **SILVIA ROSA SUÁREZ MUÑOZ** CC.1.083.435.544 y **EDINSON DAVID ARIZA SAENZ** C.C. No.1.045.729.967, para que declaren sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

**OFICIAR** A LA EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, certifique que empresa tiene afiliado en el régimen contributivo el señor **EDINSON DAVID ARIZA SAENZ** C.C. No.1.045.729.967 y de ser el caso, proporcione los datos de contacto de dicha entidad.

**TÉNGASE** como pruebas las respuestas dadas por los pagadores de las empresas **SEGUROS BOLIVAR S.A. Y ADECCO COLOMBIA S.A.**

**EXHORTAR** a las partes para que el día de la diligencia porten prueba de la capacidad económica que detentan (tres últimos volantes del pago de su salario o pensión o de la actividad económica que como independiente realizan).

3. Reconózcase personería jurídica y téngase a la Dra. **LILIA DOLLY ADARVE MARTINEZ** C.C. N° 49.739.528 y T.P. N° 77.330, como apoderada del demandado, en los términos y facultades del poder conferido.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

5. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

07